

nismo carácter la petición de intervención de cualquier concejal no ponente o portavoz de grupo. Este turno tendrá un tiempo máximo de 2 minutos.

7.- Acabado este turno especial, el Alcalde o Ponente podrá responder si lo cree conveniente.

Artículo 21º.- Asuntos de urgencia

1.- Concluido el debate y votación de los asuntos del orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Alcalde solicitará a los portavoces si existe algún asunto que deba someterse a la consideración del pleno por razones de urgencia.

2.- El portavoz del grupo proponente en su caso justificará la urgencia y acto seguido el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros decidirá la procedencia de su debate y posterior votación.

3.- El Secretario, en caso de que el asunto requiera informe preceptivo, y no pudiera emitirse en el acto, deberá solicitar del Alcalde que se aplaze su debate y votación, quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Si esta petición no fuera atendida lo hará constar expresamente en el acta.

Artículo 22º.- Actas de las sesiones

1.- Con independencia de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuando un grupo político o miembro de la Corporación deseen que la exposición conste en el acta con la extensión o precisión que considere de interés, así lo manifestará.

2.- Las sesiones de Pleno serán íntegramente grabadas en cintas de reproducción, que se conservarán en la Secretaría. Su conservación y custodia correspondiente al Secretario.

3.- Del Secretario custodiará los libros de actas bajo su responsabilidad en el Ayuntamiento, y no consentirá que, bajo ningún pretexto, ni aún a requerimiento de autoridades de cualquier orden, salgan de la Casa Consistorial. En este caso se expedirá certificaciones o testimonios de los acuerdos que dichos libros contengan, cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes.

En El Casar, a 19 de junio de 2003.—El Alcalde, rubricado.

CONSTITUCION DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

FUNDAMENTOS: La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha mediante Decreto 124/2000, de 11 de julio, aprobó la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma y mediante la orden de 8 de septiembre de 2000 regula las características, funcionamiento y libros de registro.

Al amparo de esta normativa y ante las peticiones de algunos vecinos de esta localidad, propongo:

La creación del Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento con sujeción a las normas que a continuación se detallan basadas en la citada orden de 8-09-2000 de la Consejería de Administraciones Públicas y adaptadas a la organización municipal.

CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE ESTE AYUNTAMIENTO

Artículo 1º Objeto

El presente acuerdo tiene por objeto la creación del Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de El Casar y el régimen de funcionamiento del citado Registro.

Artículo 2º Carácter del registro *Modificado el 4/6/2012*

El Registro de parejas de hecho tiene carácter administrativo y voluntario, y en él podrán ser inscritas las uniones de convivencia no matrimonial de dos personas, incluso del mismo sexo empadronadas en el municipio de El Casar.

Artículo 3º Adscripción administrativa

El Registro se adscribe a la Alcaldía del Ayuntamiento de El Casar quien dictará las resoluciones de inscripción. El Secretario General del Ayuntamiento le corresponderá velar por su buen funcionamiento.

En la Secretaría General del Ayuntamiento estará ubicado físicamente el Registro de Parejas de hecho, en el que podrán ser inscritas las uniones de hecho cuyos miembros estén empadronados en el municipio de El Casar.

Artículo 4º Organización del registro

El Registro de parejas de hecho está integrado por el siguiente libro: Libro General: En él se practicarán las inscripciones que regula el presente acuerdo.

Artículo 5º Clases de inscripciones

Las inscripciones podrán ser:

- Inscripciones básicas: Son las que tienen por objeto hacer constar la existencia de la pareja de hecho.

Deben recoger todos los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, domicilio, fecha de la resolución por la que se acuerda su inscripción y la referencia al expediente administrativo por el que se tramita cada pareja de hecho.

- Inscripciones marginales: Son aquellas modificaciones de las inscripciones básicas que, sin disolver la unión de hecho, afectan a los datos constitutivos.

- Inscripciones complementarias: Como tales se inscribirán los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre quienes constituyen la pareja de hecho, y las modificaciones de los mismos.

- Inscripciones de baja: Son las que dan constancia de la disolución de la pareja de hecho, o del traslado del domicilio habitual de sus miembros fuera del municipio. La baja de las inscripciones básicas conlleva la de las marginales y complementarias. Podrá solicitarse conjuntamente por ambos miembros de la pareja o unilateralmente por uno de ellos.

Artículo 6º Solicitud de inscripción y documentación necesaria

1.- La solicitud de inscripción básica se formulará, conjuntamente por ambos miembros de la pareja, en el modelo que se apruebe al efecto. A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Copia de los documentos que acrediten la identidad de los solicitantes

b) Certificación o fe de estado civil de los mismos.

c) Certificación del padrón municipal que acredite la residencia de los solicitantes en el municipio de El Casar.

d) Declaración de no ser miembro de otra pareja estable no casada.

e) Declaración de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción, en línea recta, o colateral en segundo grado.

f) Escritura pública relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia.

2.- Cada inscripción marginal será instada conjuntamente por los dos miembros de la pareja, en solicitud que figura en el modelo que se apruebe, e irá acompañada por los documentos que acrediten los hechos que se quieran registrar.

3.- La inscripción complementaria de los contratos podrán efectuarse simultáneamente posteriormente a la básica y se realizará extractada en el modelo que se apruebe, haciendo constar el documento que le sirva de soporte y la referencia al expediente administrativo de la pareja de hecho, donde se archivará.

4.- La solicitud de baja se formulará, conjuntamente por ambos miembros de la pareja o unilateralmente por uno de ellos, en el modelo que se establece. Los documentos, que en su caso, acrediten este hecho, se archivarán en el expediente administrativo de la pareja.

Artículo 7º.- Tramitación y resolución del procedimiento

1.- Cada solicitud de inscripción básica dará lugar a la apertura de un expediente administrativa en el que se archivará la documentación que la acompañe. También se integrarán en dicho expediente las distintas solicitudes de inscripciones marginales, complementarias y de baja que puedan originarse, así como los documentos que las acompañen.

2.- Si por causa de algún defecto fuera necesario requerir de subsanación a los interesados, se les concederá plazo de diez días para ellos, quedando en suspenso la tramitación del expediente. En caso de no contestar al requerimiento, se les tendrán por desistidos de la solicitud, archivándose sin más trámite.

3.- El plazo para proceder a una inscripción solicitada será de tres meses a contar desde la entrada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de la solicitud de inscripción, si no se hubiere dictado resolución en dicho plazo, se entenderá estimada la petición.

4.- Dictada por el Alcalde la correspondiente resolución de inscripción, se procederá por el Secretario a extender el asiento respecto en los libros de Registro. Se considerará fecha de inscripción la de resolución de la Alcaldía.

5.- El contenido del Registro se acreditará mediante certificación administrativa expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, que únicamente podrán ser expedida a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja interesada, o los causahabientes de uno de ellos, o a requerimiento de los órganos judiciales.

En El Casar, a 4 de julio de 2003.— El Alcalde,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, establece la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes de la ley 39/1988 citada.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 3. Período impositivo y devengo

La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios del hecho imponible.

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se ajustará a dicha circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por meses completos.

Artículo 4. Sujeto pasivo

Será sujeto pasivo contribuyente, la persona que se beneficie de la prestación de los servicios regulados en la presente ordenanza.

Artículo 5. Base imponible y liquidable

La base imponible consistirá en el número de horas de prestación del servicio, según el baremo de situaciones de necesidad, con el correspondiente sistema de puntuación, establecido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Los aspectos de dicho baremo serán valorados atendiendo a sus prescripciones técnicas, por el órgano competente de dicha Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Los aspectos de dicho baremo serán valorados atendiendo a sus prescripciones técnicas, por el órgano competente de dicha Consejería.